



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS BOLETÍN
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C. FISCAL 90**

Febrero 2013 Comisión Fiscal

C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo

**“LEY DE INGRESOS 2013 Y
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2013”**

LEY DE INGRESOS 2013

C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General

ANTECEDENTES

Cada año, el ejecutivo federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para su análisis y aprobación y una vez cumplidos estos requisitos el Presidente de la República tiene el mandato constitucional de promulgarlas.

C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad

MARCO JURÍDICO

Artículos 73, 74, 75 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Fiscal de la Federación.
Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
Ley Federal de Derechos

C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

INTRODUCCIÓN

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

El pasado 17 de diciembre fue publicada la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 tan solo a diez días de que fuera presentada ante el Congreso de la Unión por el ejecutivo.

El monto total aprobado asciende a 3 billones 956,361.6 pesos, de los cuales el 40.6% corresponde a recaudación de impuestos es decir 1 billón 605,162.5.



DESARROLLO

A continuación enumeramos los puntos más sobresalientes en lo relativo a recaudación fiscal.

RECARGOS POR PAGOS EN PARCIALIDADES (Artículo 8)

ccpudg@yahoo.com.mx

El artículo 8 señala que las tasas de recargos por prórroga continúa en 0.75%

mensual sobre saldos insolutos y en el caso de pagos en parcialidades, la tasa de recargos sobre saldos dependerá del periodo o plazo solicitado y será el siguiente:

1. Tratándose de pagos a plazo en parcialidades de hasta 12 meses la tasa será el 1% mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de entre 12 y hasta 24 meses, la tasa será el 1.25% mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 24 meses, o pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.5% mensual

Estas tasas de recargos incluyen la actualización de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

REDUCCION DE MULTAS (Artículo 15)

En el artículo 15 se conceden cancelaciones totales o parciales a diversas multas:

1. Si un contribuyente incurrió en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera con anterioridad al 1 de enero de 2013 y que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción y que dicho crédito no excediera de 3,500 UDIS (\$17,064.10) dicha sanción no le será determinada.

2. Para los contribuyentes sujetos a un acto de fiscalización durante 2013 y que sean objeto de sanciones por incumplimiento a obligaciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda siempre y cuando realicen el pago una vez iniciado el acto de fiscalización y antes de que se levante el acta final o se notifique el oficio de observaciones, siempre y cuando se paguen además de la multa, las contribuciones omitidas y sus accesorios cuando sean procedentes.

Si el contribuyente realizara el pago de las multas después de que se levante el acta final o de la notificación del oficio de observaciones, el contribuyente pagará el 60 por ciento de las mismas además del pago también de las contribuciones omitidas y los accesorios correspondientes.

ESTIMULOS A CIERTOS CONTRIBUYENTES RESPECTO AL IEPS (Artículo 16, apartado A)

El artículo 16 establece una serie de estímulos, mismos que ya estaban contemplados en la Ley de Ingresos de 2012, y que consisten en el acreditamiento del IEPS trasladado contra ISR por la compra de diésel para consumo final y que este sea utilizado exclusivamente para la operación de maquinaria en general, excepto vehículos, este estímulo aplica a las personas que realicen actividades empresariales a excepción de minería.

También podrán hacer el acreditamiento del IEPS trasladado en la compra de diésel para su consumo final y uso automotriz contra ISR, de los contribuyentes dedicados al transporte público y privado, de personas o de carga.

Las personas que realicen actividades agropecuarias o silvícolas, en lugar de acreditar el IEPS que les hubiera sido trasladado en la compra de diésel para su consumo final contra ISR, podrán solicitar la devolución del mismo siempre y cuando sus ingresos del año anterior no hayan sido superiores a veinte veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, la devolución esta topada a \$ 747.69 pesos mensuales por cada persona física salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$ 1,495.39 mensuales, en el caso de que tributen a través de una persona moral, la devolución no podrá ser mayor a \$ 7,884.96 y de \$ 14,947.81 mensuales respectivamente, siempre y cuando los ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de 20 salarios mínimos de la zona geográfica elevados al año por cada uno de sus integrantes.

Para que proceda el acreditamiento o la devolución del IEPS, los contribuyentes en cuestión deberán seguir ciertas reglas y mecanismos establecidos en la propia Ley.

OTROS ESTIMULOS

Los contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte público y privado de carga o de pasajeros que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar hasta el 50% de las cuotas de peaje pagadas contra el ISR a su cargo.

Dicho estímulo lo deberán considerar como un ingreso acumulable para efectos de la Ley del ISR en el momento en que efectivamente lo acrediten.

EXENCIONES DEL ISAN (Artículo 16, apartado B, fracción I)

Se mantiene la exención del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que se cause a cargo de personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen de manera definitiva en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de los que cuentan además de baterías eléctricas recargables, motores de combustión interna o motor accionado por hidrógeno.

EXENCIONES DEL DTA (Artículo 16, apartado B, fracción II)

Igualmente, se exime del pago de derechos de trámite aduanero (DTA), a los contribuyentes que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

ISR SOBRE LOS INTERESES (Artículo 21, fracción I, numeral 2)

Se prorroga por un año más (al 1º de enero de 2014) la entrada en vigor de los artículos relativos al esquema del cálculo del ISR sobre intereses mismos que fueron modificados en la Ley del ISR vigente para 2010 y publicados en el DOF el 7 de diciembre de 2009.

La acumulación y la retención de ISR por los intereses se continuará haciendo conforme a lo establecido por la propia Ley vigente.

TASAS DEL ISR PARA 2013 (Artículo 21, fracción I, numeral 6)

Para los efectos de la tasa del ISR para los contribuyentes del Título II establecida en el artículo 10 de la propia Ley, se aplicará la tasa del 30% y no la del 29% que se tenía prevista para 2013.

En el caso de las tarifas contenidas en los artículos 113 y 177 de la Ley para los contribuyentes comprendidos en el Título IV de la misma, se aplicarán las mismas tarifas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012.

Del mismo modo cuando conforme a la Ley se deban aplicar factores para la piramidación del impuesto, se continuaran aplicando los factores vigentes en 2012, así como cuando deba aplicarse en retención o pago del impuesto la tasa máxima, esta deberá ser del 30 %.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. (Artículo 21, fracción II, numeral 2)

Continúa la facilidad para los contribuyentes de presentar la información de los conceptos que sirvieron como base para la determinación del impuesto, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, aunque una buena parte de dicha información se presenta mensualmente en la determinación del impuesto bajo el esquema de los "pagos referenciados".

Establece en el apartado 2 de la fracción II del artículo 21 de la Ley, que el monto del crédito fiscal determinado conforme al tercer párrafo del artículo 11 de la Ley del IETU no podrá ser acreditable contra el ISR causado en el mismo ejercicio.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (Artículo 21, fracción III, numeral 2)

Para los efectos del cálculo del impuesto contenido en el artículo 2, fracción I inciso A) numeral 1 de la Ley, respecto a las cervezas con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L. se continuará aplicando la tasa del 26.5% y no la tasa prevista en la Ley para 2013 que era del 26%.

Igualmente, para las bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., se continuará aplicando en 2013 la tasa del 53% y no la del 52% prevista en la Ley.

CONDONACION DE CREDITOS FISCALES (Artículo Tercero Transitorio)

El artículo tercero transitorio establece la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, también las cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

Para la procedencia de la condonación, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal y acompañará la documentación adicional que para el efecto el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general. Para el pago de la parte de los créditos fiscales no condonados, la autoridad no aceptará pago en especie, dación de pago ni compensación.

Tratándose de créditos fiscales por contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1º de enero de 2007, la condonación será del 80% de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago y del 100% de los recargos, recargos por prórroga, multas y gastos de ejecución que se deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada deberá ser pagada totalmente y en una sola exhibición.

Pero en el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, y que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011 y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos fiscales en cuestión.

Si se trata de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012, la condonación será del 100%. Para que sea aplicable esta condonación, los contribuyentes deberán cubrir y en una sola exhibición las contribuciones o cuotas compensatorias objeto de estos créditos fiscales, debidamente actualizadas.

En el caso de créditos que se estén pagando en forma diferida o a plazos en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar ajustándose a las mismas reglas mencionadas en los párrafos anteriores.

Para el caso de condonación de créditos fiscales impugnados por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, ésta procederá siempre y cuando a la fecha de la presentación de la petición de condonación del o de los créditos, es requisito que haya o hayan quedado concluidos mediante resolución firme, o bien de no ser así, que el contribuyente acompañe a la solicitud de condonación, el acuse de haber presentado la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

Se hace expresamente la aclaración en la fracción V del mismo artículo transitorio, de que no se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2013

El paso 28 de diciembre de 2012 se publicó en Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, al cual tendrá su vigencia desde el primero de enero y hasta el último día de diciembre del presente año.

Aun que en dicha Resolución Miscelánea no se contemplan cambios substanciales en comparación a la correspondiente a 2012 incluidas las cuatro modificaciones que tuvo durante el ejercicio, a continuación se enumeran algunas reglas que a juicio de ésta Comisión Fiscal pudieran resultar interesantes, sin que con ello se pretenda restar importancia a las reglas que no se comentan en el presente boletín.

Regla I.2.1.4 Días Inhábiles

Se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 20 de diciembre de 2012 al 4 de enero de 2013, así como los días 28 y 29 de marzo de 2013.

Regla I.2.1.11 Tasa mensual de recargos

La tasa mensual de recargos por mora, continúa en 1.13% para el ejercicio 2013.

Regla I.2.4.6 Inscripción al RFC de trabajadores

Se deja de publicar la facilidad de que los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hayan efectuados pagos del los señalados en el Título IV, capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se tendría por cumplida dicha obligación cuando en la Declaración Informativa Múltiple contuviera la información de la clave de RFC a diez posiciones y la CURP de las citadas personas.

Por lo que en términos de la citada regla el empleador tendrá que realizar la inscripción al RFC de sus trabajadores.

Regla I.2.5.4 y I.2.5.5 correspondientes a 2012

Se deja de publicar la opción de presentar a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el aviso de cambio de domicilio fiscal, así como la facilidad de tener por cumplida la obligación de los empleadores de no presentar el aviso de reanudación de actividades a las personas a la que le hubiesen efectuado pagos en términos del Título IV, capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando en la Declaración Informativa Múltiple contuviera la información de la clave de RFC a diez posiciones y la CURP de las citadas personas.

Regla I.2.5.5 Cancelación en el RFC por defunción

Se adiciona regla en la que se da la opción a la autoridad fiscal de realizar la cancelación en el RFC por defunción, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, cuando de la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros se demuestre el fallecimiento del contribuyente y éste se encuentre tributando exclusivamente en el régimen de sueldos y salarios, o bien, exista un aviso de suspensión de actividades previo, con independencia del régimen fiscal en que hubiere tributado conforme a la Ley del ISR.

Regla I.2.7.1.13 Opción para no expedir comprobantes fiscales por las parcialidades

Se otorga a los contribuyentes la opción de que cuando el pago de la contraprestación respectiva se efectúe en parcialidades, podrán emitir un sólo comprobante fiscal en donde señalen expresamente tal situación, mismo que además deberá contener el valor total de la operación de que se trate, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el artículo 29-A, fracción VII, inciso a), segundo párrafo del propio CFF.

Regla I.2.7.1.5 Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Esta regla ya había sido publicada en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de 2012 con el número de regla I.2.7.1.12, en la cual se establece que para los efectos de los artículos 29-A, fracciones I, V, segundo párrafo, incisos a), c) y e) y VII, inciso c), 29-B, fracciones I, inciso a) y III, y 29-C, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes no estarán obligados a incorporar en los comprobantes fiscales que emitan, la información relativa a los siguientes requisitos:

- I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. Identificación del vehículo que les corresponda, tratándose de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del ISR.
- III. Número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de los comprobantes que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- IV. Clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, tratándose de los comprobantes que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.
- V. Forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Los contribuyentes que emitan CFDI o CFD y apliquen la facilidad contenida en esta regla, señalarán en los apartados designados para incorporar dichos requisitos, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.

Los contribuyentes también podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

Las facilidades previstas en esta regla serán aplicables a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1 de enero de 2012.

Regla I.2.8.3.1.11 correspondiente a 2012.

Se elimina lo que fue la regla I.2.8.3.1.11 de 2012 en la que se establecían los requisitos para uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales e impresos, ya que éstos últimos ya no son vigentes.

Regla I.2.16.2 correspondiente a 2012.

Esta regla pasa al libro segundo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 siendo la nueva regla la II.2.12.4, mediante la cual se otorga la facilidad de garantizar los créditos fiscales mediante embargo administrativo, en la cual los contribuyentes tienen la opción de ofrecer como garantía del crédito fiscal en embargo en la vía administrativa de la negociación.

Regla I.3.1.11 Certificación de la presentación de la declaración para Estados Unidos de América

Se considerará como certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR, el documento que al efecto emita el Servicio de Rentas Internas de dicho país como respuesta a la solicitud realizada a través de las formas 4506, 4506T-EZ o 4506-T.

Regla I.3.2.14 Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista

Se elimina el segundo y tercer párrafo de ésta regla en los que se establecía que no se consideraban colocados entre el gran público inversionista los títulos que correspondan a transacciones concertadas fuera de bolsa, como son los cruces protegidos, las operaciones de registro o con cualquiera otra denominación.

Regla I.3.3.1.9 Documentación para amparar deducciones por la adquisición de vehículos usados

Esta nueva regla establece los requisitos que se deberán de cumplir por quienes pretendan deducir la adquisición de vehículos usados, enajenados por personas físicas, con excepción de aquéllas que tributen en los términos de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales son:

- I. Celebren contrato de compraventa por escrito que ampare la adquisición del vehículo usado de que se trate.
- II. Señalen en el contrato a que se refiere la fracción anterior, el domicilio del enajenante y conserven copia de su identificación.
- III. Conserve copia del comprobante fiscal, o en su caso su representación impresa, expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo correspondiente.
Tratándose de los vehículos usados no afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional de las personas físicas que tributen en los términos de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, se podrá aplicar lo dispuesto en la presente regla.

Regla I.3.12.1.2 Ingresos que se deben considerar para aplicar disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR

En ésta nueva regla se establece que los ingresos que se consideran para el monto de \$ 10,000,000.00 serán los ingresos totales que perciban los contribuyentes, considerando tanto los ingresos acumulables como los exentos, así como los demás ingresos que perciban distintos de los provenientes de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Regla I.3.12.1.3 Ingresos por actividades exclusivas

También se trata de una nueva regla, mediante la cual se precisa que cuando los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad, se consideran ingresos por actividades exclusivas.

Regla I.3.20.2.6 Requisitos de información para las sociedades mercantiles constructoras o adquirientes de inmuebles

Ésta regla establece que los fideicomisos y sociedades mercantiles dedicadas a la adquisición o construcción de inmuebles que incrementen su capital mediante aportación de bienes deberán presentar un escrito libre por cada una de las aportaciones a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal de la sociedad que recibe el inmueble bajo protesta de decir verdad, que tal información es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones en que participan y anexando diversa información que en la misma regla se enumera.

Regla I.12.7.9 Opción para no presentar el Dictamen

Se establece que los contribuyentes que opten por no presentar el dictamen, lo manifiesten en la declaración normal del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio por el que se ejerza la opción, misma que deberá presentarse dentro del plazo que las disposiciones fiscales establezcan para dicha presentación.

Regla II.2.11.2 Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

El calendario para la presentación del dictamen es el que se señala a continuación considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DE LA CLAVE EN EL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 14 al 19 de junio de 2013.
De la G a la O	del 20 al 25 de junio de 2013.
De la P a la Z y &	del 26 de junio al 1 de julio de 2013.

Regla II.2.13.1 Instituciones o personas autorizadas para realizar avalúos respecto de la prenda, hipoteca y embargo en la vía administrativa, como garantías del interés fiscal

Se señala que los contribuyentes que ofrezcan garantizar el interés fiscal mediante prenda, hipoteca y embargo en la vía administrativa, deberán presentar ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, mismo que debe ser emitido por instituciones de crédito y por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Los avalúos también podrán practicarse por corredores públicos habilitados por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes o por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Regla II.6.3.1 Requisitos para solicitud anticipada de marbetes y/o precintos por contribuyentes que importan por primera vez

Tratándose de contribuyentes inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, que realicen por primera vez una importación de bebidas alcohólicas, podrán obtener de manera anticipada los marbetes y/o precintos por una cantidad igual al número de unidades que al efecto ampare el pedimento de importación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ficha 2/IEPS "Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas" contenida en el Anexo 1-A.

Adicionalmente, el contribuyente deberá presentar anexa a su solicitud anticipada, lo siguiente:

- I. Documento expedido por el proveedor en el extranjero que ampare el comprobante de todas las unidades de bebidas alcohólicas que se pretendan importar. Dicho documento deberá prever lo dispuesto en la regla I.2.8.3.1.5.
- II. Copia del pedimento de importación.

Regla II.12.3.2 Opción de no presentar el dictamen de estados financieros

Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A, fracción I del CFF, y que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$40,000,000.00, o que el valor de sus activos o número de trabajadores excedan las cantidades a que se refiere la fracción citada y opten por no presentar el dictamen fiscal, lo manifestarán en la declaración normal del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción de referencia; dicha opción se deberá ejercer dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración normal del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el párrafo anterior, deberán presentar a más tardar el 1 de julio de 2013, vía Internet la información contenida en el Anexo 21 ó 21-A "Información alternativa al dictamen", debidamente requisitada, conforme al siguiente calendario; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DE LA CLAVE EN EL RFC	FECHA DE ENVÍO
De la A a la F	del 14 al 19 de junio de 2013.
De la G a la O	del 20 al 25 de junio de 2013.
De la P a la Z y &	del 26 de junio al 1 de julio de 2013.

Se publica nuevamente ahora mediante el artículo Quinto Transitorio la facilidad de no presentar la información de operaciones con clientes y proveedores que se establece en los artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 32-G del Código Fiscal de la Federación, ya que la obligación se tendrá por cumplida cuando los contribuyentes presenten la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2013.

Derivado de lo anterior, las personas físicas y morales presentarán dicha información en los términos de la regla II.5.5.2.

Mediante el artículo Décimo Transitorio se amplía el plazo para presentar la denominada "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos" del Anexo 1-A, las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio 2011, hasta el 28 de febrero de 2013.

Así mismo mediante el artículo Décimo Cuarto Transitorio se establece que la facilidad prevista en la regla I.2.7.1.13., será aplicable a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1 de enero de 2012.

CONCLUSIÓN:

Este año de una manera atípica no hubo cambios importantes tanto en la Ley de Ingresos de la Federación ni en la Resolución Miscelánea, es posible que esto se deba primordialmente al cambio de gobierno y de que al fin estén preparando la esperada por muchos sectores "Reforma Integral", al parecer las relaciones entre el Poder Ejecutivo y El Congreso de la Unión son óptimas, por lo que sería factible la aprobación por mayoría de una buena iniciativa.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

